



Coconuco, Puracé (Cauca), noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DENIS EDITH MAPALLO FINCE y VÍCTOR ALFONSO AVIRAMA VÁSQUEZ.
Radicación: 19-585-4089-001-**2020-00031-00**.

Teniendo en cuenta el escrito y la documentación allegados vía correo electrónico el 20 de octubre de 2021, por la apoderada de la entidad demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en este asunto, en el que se aportan diligencias de notificación personal.

CONSIDERA:

De la revisión del expediente, especialmente de la demanda base de la presente ejecución y sus anexos podemos afirmar que al interior del mismo y con fecha 21 de septiembre de 2020, el Juzgado ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Con fechas 7 y 14 de diciembre de 2020, la apoderada de la parte demandante aporta documentación relacionada a la notificación personal de la señora DENIS EDITH MAPALLO FINCE, la que se encuentra debidamente cotejada por la empresa de correos MSG Mensajería Ltda., con guía No. 25001203 con una constancia "*DIRECCIÓN DICEN NO CONOCER AL DESTINATARIO*", en la *Vereda Los Cristales – Puracé*, solicitando al interior de la solicitud el emplazamiento de dicha persona demandada.

El Juzgado dio la espera a la apoderada de la demandante respecto de la notificación del otro demandado y mediante auto de fecha 9 de febrero de 2021, de la revisión del expediente y conforme a la documentación aportada se pudo establecer que la señora DENIS EDITH MAPALLO FINCE no reside en dicho lugar y su destino es desconocido, por lo cual es procedente su emplazamiento, sin embargo, el Juzgado se abstiene de generar dicho trámite por cuanto no se ha realizado gestión alguna respecto de la notificación personal del otro demandado VÍCTOR ALFONSO AVIRAMA VÁSQUEZ.

Conforme con lo anterior, la apoderada de la demandante, con fecha 29 de junio de 2021, aporta la documentación atinente a la notificación personal del señor AVIRAMA VÁSQUEZ, confirmándose por parte de él, que en la Vereda Los Cristales (Puracé), si habita el destinatario de la notificación haciéndole entrega de las copias del correspondiente traslado.

Mediante auto del 27 de septiembre de 2021, al Juzgado se abstuvo de dar trámite a la anterior petición.

Con fecha 20 de octubre de 2021, se aportan las **notificaciones por aviso** de los demandados DENIS EDITH MAPALLO FINCE y VÍCTOR ALFONSO AVIRAMA VÁSQUEZ, realizadas por MSG, Mensajería Ltda., de conformidad con el artículo 292 del CGP, entregadas y recibidas por el demandado señor **Víctor Alfonso Avirama**, quien confirmó que en la Vereda Los Cristales (Puracé), si habitan los dos destinatarios de la notificación haciéndole entrega de las copias del correspondiente traslado.

Como puede deducirse de la relación de actuaciones realizadas, respecto de la señora DENIS EDITH MAPALLO FINCE, existe la incertidumbre de su ubicación por cuanto existen dos afirmaciones totalmente contrarias e igualmente podemos afirmar que la notificación personal inicial, que fue realizada por la misma empresa de mensajería, no se halla cumplida y por ende no se podría pretender notificarla por aviso, dado que se pretermitiría el debido proceso de la notificación dispuesta por el CGP en sus artículos 291 y 292. Se deja en claro que la anomalía en la notificación se presenta únicamente respecto de la notificación de la mencionada señora Mapallo Fince.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PURACE - CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

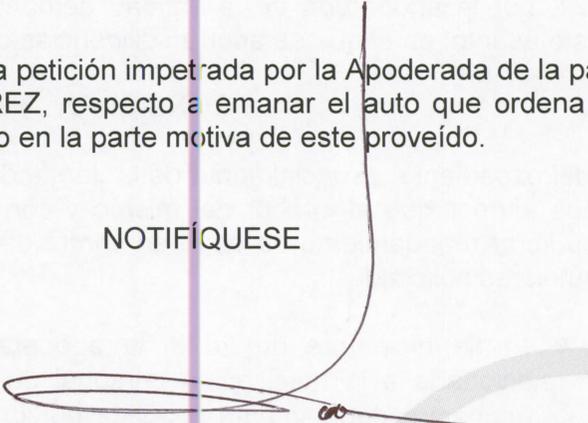
Por todo lo anterior y para evitar futuras nulidades este Despacho exhorta, de forma respetuosa, a la profesional del derecho a que en lo sucesivo se sirva verificar las actuaciones realizadas para la notificación de los demandados, evitando así hacer inducir en error a este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de este Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición impetrada por la Apoderada de la parte demanda, Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, respecto a emanar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00031-00.
WHCO/whco.

